

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que los Capitanes generales de las Regiones y Comandantes generales a quienes afecten las prescripciones de los artículos 1.º al 4.º del capítulo 2.º del Real decreto del Ministerio de Marina, fecha 18 de Febrero último, remitan a este Ministerio relación de las Autoridades militares de su jurisdicción que hayan de hacer uso de los distintivos que en la citada soberana disposición se detallan.—Página 777.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias a D. Luis Espadero y Tapia por el donativo de 250 volúmenes que dicho señor regala con destino a la Biblioteca provincial de Albacete.—Página 777.

Otra nombrando Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Gerona a

D.ª Carmen Elorea Murúa.—Página 777 y 778.

Otra dictando reglas para facilitar a los Licenciados en Facultad universitaria los medios de matricularse en las enseñanzas propias del Doctorado.—Página 778.

Otra relativa a la entrega al Ayuntamiento de Málaga de las aguas, cauces, acueductos, etc., y demás bienes inmuebles del caudal.—Página 778.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 778.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Gandía.—Página 778.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto ante el Notario D. Miguel Llaus contra una nota del Registrador de la propiedad de San

Sebastián suspendiendo la inscripción de unas operaciones particionales.—Página 779.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 779.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a D. Francisco Marco-Díaz Pintado.—Página 780.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales de la provincia de Palencia que se mencionan.—Página 780.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE la Compañía Electrica Madrid. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios de las Islas Canarias, correspondientes al año 1915.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Págo 86.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.º al 4.º del capítulo 2.º del Real decreto del Ministerio de Marina, fecha 18 de Febrero último (D. O. número 49),

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los Capitanes generales de las Regiones y Comandantes generales a quienes afecten dichas prescripciones, remitan a este Ministerio relación expresiva de las Autoridades militares de su jurisdicción

que hayan de hacer uso de los distintivos de disposición se detallan, al propio tiempo su categoría.

En vista de estos datos se procederá a la remesa de dichos distintivos, previa la construcción que corresponda por el Establecimiento Central de Intendencia, aplicándose el gasto que la misma ocasión, así como el de entretenimiento y conservación, al capítulo y artículo del presupuesto de este Departamento en que figure consignado crédito para el concepto de «Material de acuartelamiento».

Los referidos efectos quedarán a cargo de los Parques de Intendencia de las respectivas Plazas marítimas, figurando en las cuentas del expresado material y verificándose el suministro y demás operaciones subsiguientes, con arreglo a las formalidades que en general rigen para los demás efectos de acuartelamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1914.

ECHAGUE.

Señor...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe de la Biblioteca provincial de Albacete, en que participa haber ingresado en la misma 250 volúmenes que D. Luis Espadero y Tapia regala con destino a la mencionada Biblioteca,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se den las gracias a dicho señor por su importante donativo, y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID como ejemplo digno de ser imitado en favor de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Gerona, á doña Carmen Elorza Murúa, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, propuesta por el Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 1 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para facilitar á los Licenciados en Facultad universitaria los medios de matricularse en las enseñanzas propias del Doctorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todas las Universidades del Reino se comunicarán á quienes lo soliciten en debida forma los datos relativos á las asignaturas que constituyen el período del Doctorado en las diversas Facultades, precio de las matrículas, derechos de exámenes y demás requisitos.

2.º La Secretaría general de cada Universidad admitirá y se encargará de remitir á la Central las solicitudes de matrícula en las asignaturas del Doctorado, con el papel de pagos del Estado, más las cantidades en metálico que hayan de abonarse por derechos de inscripción, y entregarán á los interesados, cuando cumplidos todos los requisitos legales las recibán de la Central, los correspondientes resguardos de matrícula.

3.º El trabajo de investigación á que se refiere el artículo 16 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, podrá entregarse en cualquiera de las Universidades de distrito desde donde se remitirá á la Central, y en el tablón de edictos de ésta y de aquélla donde dicho trabajo fué entregado, se anunciará con quince días, cuando menos, de anticipación al señalado por la respectiva Facultad de la Universidad de Madrid para efectuar el ejercicio del grado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incluidas en el proyecto de presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de las Escuelas de Náutica, el Gobierno se ha preocupado hondamente de la fundación docente denominada Caudal de San Telmo, de Má-

laga, hecha por el Ilustre Prelado señor Molina Larios, y en virtud de la concepción otorgada por el Rey D. Carlos III por Real orden de 21 de Septiembre de 1782.

Del estudio de sus antecedentes ha deducido que existen dos cuestiones sencillísimas en sí mismas: la una se refiere al abastecimiento de las fuentes públicas de la población, y la otra al aprovechamiento de determinados rendimientos, como son aguas del puerto, molinos y riegos destinados á la conservación y mejora del cauce y al sostenimiento de la Escuela de Náutica, creada también por tan caritativo Prelado, y aunque la inclusión de estas atenciones en el presupuesto del Estado simplifican ambas cuestiones reduciéndolas á sus más estrechos límites, el Gobierno no puede por las naturales exigencias del presupuesto, hacer dejación de esos ingresos en beneficio de la fundación misma. El Estado, por tanto, al tomar sobre sí el levantamiento de esa carga docente, recibirá en compensación de esos beneficios el importe de sus rentas, quedando los escasos ingresos de aguas del puerto, molinos y riegos para la conservación y entretenimiento de las obras del cauce, y todo ello á cargo del Ayuntamiento de la ciudad, como administrador y gestor de los intereses de los mismos, que son los principales beneficiarios de la fundación del Sr. Molina Larios.

Pero esta reforma, esencial en sí misma y de gran importancia para el Ayuntamiento de Málaga, no puede hacerse en la actualidad sino transitoriamente y de un modo provisional hasta la aprobación del proyecto de presupuestos, lo que permite ensayar la reforma, examinar sus ventajas é inconvenientes y confirmar ó rectificar estos actos de Gobierno, según el celo que despliegue el Ayuntamiento en bien del común de vecinos y la enseñanza de la práctica.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.), en su deseo de conjurar la crisis que como efecto de la sequía puede sobrevenir en la ciudad de Málaga, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el Comisario Regio del caudal entregue, mediante acta pública, al Ayuntamiento de la ciudad de Málaga, y en su nombre al Alcalde Presidente, las aguas, cauces, acueductos y todas las obras de conducción de aguas, los molinos, aguas del puerto y demás bienes inmuebles del caudal.

2.º El Ayuntamiento de Málaga administrará dichos bienes bajo la intervención del Comisario regio, como representante de este Ministerio, procurando por todos los medios que estén á su alcance aumentar el caudal de aguas, evitar las filtraciones y aprovechamientos ilegales, y aplicará los rendimientos de dichos bienes á la conservación de presas, cauces y demás obras del canal.

3.º Las cuentas las rendirá el Ayuntamiento á este Ministerio con sujeción á la Instrucción vigente de fundaciones benéfico docentes.

4.º El Comisario regio ejercerá las funciones que el Reglamento vigente le atribuye al Interventor del caudal, el Alcalde las que corresponden al Administrador, y el Ayuntamiento las de la Junta inspectora, pasando los empleados á depender del Ayuntamiento, con cargo sus haberes á los ingresos del caudal.

5.º El Comisario regio cobrará los intereses de la Deuda pública, conservará el depósito y hará el oportuno arqueo, dando cuenta de su resultado á este Ministerio para su aplicación á los fines docentes de la Escuela de Náutica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Southampton, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Teodoro Aguirre, de cuarenta y un años, fogonero del vapor inglés «Flarvyl».

Madrid, 19 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Perpignan, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Agustín Trías Ribas, soltero, natural de San Felú de Guixols, de cincuenta y cinco años.

Madrid, 19 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Budapest, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Bermúdez Fraga, de treinta y un años de edad, natural de la Coruña, fogonero de profesión del vapor húngaro «Attela».

Madrid, 19 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Gandía se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la pu-

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Junio de 1914.—El Subsecretario, O. Cañal.

### Dirección General de los Registros y del Notariado

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Miguel Lanz contra una nota del Registrador de la Propiedad de San Sebastián suspendiendo la inscripción de unas operaciones particionales, pendiente en este Centro por agelación del Registrador:

Resultando que por acta de 4 de Junio de 1913, autorizada por el referido Notario, fueron protocolizadas las operaciones divisorias de los bienes relictos á la muerte de D. Leoncio Gallego, presentadas por el Comisario D. Oástor Telleches, incorporándose al protocolo los siguientes documentos: 1.º Una primera copia expedida por el mismo Notario del testamento de D. Leoncio Gallego. 2.º Una certificación del Registro general de actos de última voluntad, expedida en 5 de Mayo de 1913. 3.º Tres cédulas de citación del requirente á D.ª María, D. Claudio Fernando, D.ª Josefa y D.ª Catalina Gallego, y á D. Nicasio García, tutor de los menores D.ª Francisca, D. Raimundo, D.ª Juana y D. Leoncio Gallego. 4.º El inventario de los bienes de D. Leoncio Gallego, suscrita por el requirente, por el tutor, por D. Claudio Fernando Gallego y por don Ignacio Centol, en representación de su mujer D.ª María Gallego:

Resultando que la cláusula de suscripción de la referida acta dice á la letra: «... expido esta copia ... , quedando su original, con el cual doy fe corresponde en mi protocolo corriente...»

Resultando que presentado el anterior documento en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, el Registrador puso la siguiente nota: «Se suspende la inscripción de este documento por las siguientes faltas subsanables: 1.ª No tener el carácter de primera copia. 2.ª No constar la autenticidad de la primera copia del testamento y de la certificación del Registro general de actos de última voluntad que en él se insertan, por no dar fe el Notario de la conformidad de ellas con sus originales, y 3.ª, no constar que se hallen conformes con la partición que contiene los herederos mayores de edad y los representantes legales de los que son menores.»

Resultando que el Notario recurrió contra dicha nota, alegando las siguientes razones: que de conformidad con el artículo 91 del Reglamento del Notariado, no es preciso determinar si la copia del acta es primera ó segunda copia; que el Notario sólo hace dar fe del hecho de la entrega y consiguiente incorporación al protocolo cuando se trate de documentos que se protocolizan por acta; y que cuando el testador encomienda la partición á una persona, que no sea coheredero, la hecha por ella es válida si para el inventario se citaron á coherederos, acreedores y legatarios, según los artículos 1.057 y 1.058 del Código Civil, sin necesidad de otros requisitos:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota: que lo discutido en el párrafo tercero del artículo 91 del Reglamento del Notariado, se refiere solamente á las actas en que se consignan los hechos y circunstancias que por su naturaleza no sean materia de contrato, cuyas copias pueden expedirse sin nece-

sidad de determinar si son primeras ó segundas las expedidas, y que las actas de protocolización de operaciones divisorias que convierten á éstas en documento público, productor de derechos y obligaciones, no se encuentran en tal supuesto; que en toda copia expedida por Notario debe hacerse la afirmación de la conformidad de ella con sus originales, y mientras no se haga la copia no satisface lo en ella transcrito, como en el presente caso ocurre; y finalmente, que no se ha acreditado que D. Nicasio García sea el tutor de los herederos menores, ni que éstos sean tales menores, ni que á nombre de éstos, si lo son, haya aceptado la herencia el tutor, previa la autorización del Consejo de familia, que exige el artículo 269 del Código Civil:

Resultando que el Juez-Delegado confirmó la nota del Registrador en cuanto á la falta subsanable de no hacerse constar si era primera ó segunda copia, revocándola en los otros dos extremos, en virtud de los siguientes fundamentos: que las operaciones divisorias, por el hecho de la protocolización, se constituyen en documento público, al que para nada alude el artículo 91 del Reglamento del Notariado, y si los artículos 17 y 18 de la ley, que exigen se haga constar la cualidad de primera, segunda ó posteriores copias; que el hecho de no hacerse afirmación concreta de la conformidad entre la copia y el original en el presente caso, no es defecto que impida la inscripción por cuanto en la copia se hace constar literalmente el contenido del testamento del causante y certificación del Registro general de actos de última voluntad; y, por último, que el que aparece como tutor lo es realmente, y aceptó la herencia cumpliendo todos los requisitos legales:

Resultando que Registrador y Notario apelaron del auto del Juez, el primero sin añadir nuevos argumentos, y el segundo ampliando su primer escrito con las siguientes consideraciones: que las formalidades para expedir copias de actas, se determinan en el artículo 91 del Reglamento del Notariado, y no exige que se exprese en ellas su condición de primera ó segunda; que las operaciones particionales deben protocolizarse por actas, según dispone la Real orden de 10 de Diciembre de 1904; que ni la Ley ni el Reglamento imponen al Notario la obligación de dar fe de la conformidad de la copia con el original, á pesar de lo cual el recurrente afirmó bajo su fe esa conformidad en la cláusula de suscripción, y que no puede exigirse que el Notario dé fe de la conformidad de los documentos protocolizados con sus respectivos originales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, después de hacer constar que en el presente recurso se discuten varias cuestiones además de las planteadas en la nota, revocó el auto apelado, ordenando la inscripción del acta, previa presentación en el Registro de la primera copia del testamento de D. Leoncio Gallego, de la certificación del Registro general de actos de última voluntad y de las que acrediten el fallecimiento del causante, la personalidad de los herederos mayores y menores de edad, y el nombramiento del tutor, por entender que las particiones hechas por Comisario no necesitan del consentimiento de los interesados, y siendo actos extraccontractuales, pueden hacerse constar por acta, cuyas copias se expedirán conforme al artículo 91 del Reglamento citado; que es necesario la inscripción bajo fe notarial del testamento y

demás documentos en las actas de protocolización de operaciones divisorias ó la presentación de los mismos en el Registro; que si bien no pueden insertarse los documentos accesorios de la personalidad del tutor y de la minoría de edad de los herederos menores en el acta objeto de este recurso, el Registrador debe exigir su presentación del mismo modo que han de presentarse las certificaciones de defunción y nacimiento para inscribir una escritura de partición; y, finalmente, que al no constar en el acta objeto del recurso la autorización del Consejo de familia para que el tutor pueda aceptar la herencia, no constituye defecto subsanable, pues según doctrina de esta Dirección, la falta de aceptación de la herencia, viene á ser una condición suspensiva de la transmisión del dominio cuyos efectos se retrotraen á la fecha en que se verificó la transmisión:

Resultando que el Registrador apeló de la providencia del Presidente de la Audiencia, pidiendo que se declare ese defecto subsanable si no constar en la copia del acta objeto de este recurso que sea primera, y si fuere segunda, por no expresarse que se ha expedido con las formalidades exigidas por el artículo 18 de la ley del Notariado:

Vistos los artículos 17 y 18 de la ley del Notariado, 91 del Reglamento, 13 del Real decreto de 27 de Mayo de 1899 y las Reales órdenes de 5 de Septiembre de 1867 y 10 de Diciembre de 1904:

Considerando que el único punto que ha de ser objeto de la presente resolución, por no estar comprendidos los demás en la apelación formulada, es el referente á si se halla bien extendida la copia del acta de protocolización presentada en el Registro de San Sebastián, á pesar de no especificarse en la nota de suscripción, que la copia es primera ó segunda expedida con los requisitos reglamentarios:

Considerando que según preceptúa la Real orden de 10 de Diciembre de 1904, la simple entrega al Notario de particiones hechas por Comisario, debe solemnizarse por acta, y protocolizarse del propio modo que los expedientes judiciales, y en su consecuencia las copias que de las mismas se expidan á los interesados signadas, firmadas y rubricadas, no necesitan especificación de ser primeras ó segundas, de acuerdo con el artículo 91 del Reglamento Notarial, que así lo establece con relación á todas las actas notariales, cualquiera que sea el contenido y fines de las mismas.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada, en el extremo objeto de la apelación.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1914.—El Director General, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que

á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 22 y 23.**

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 8.248.

**Día 24.**

Idem de créditos de Ultramar, recordados por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico hasta el número 91.500.

Idem de id. id. en efectos; hasta el número 91.500.

**Día 25.**

Idem de id. id. en metálico, hasta el número 91.500.

Idem id. id. en efectos; hasta el número 91.500.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.882.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.980.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 8.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.429.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 2.265.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1888 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de todas clases de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en aras de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 20 de Junio de 1914. — El Director general, Carlos Vergara.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, con destino á la enseñanza de Composición decorativa (Esculturas), á D. Francisco Marco Díaz Pintado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la última categoría del escalafón general del Profesorado y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1914. — El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**CAMINOS VECINALES**

Esta Dirección General participa á V. S. que con fecha de hoy han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de Payo de Ojeda á la carretera de Prádanos á Cervera, en el puente sobre el río Basejo; de Herrueruela al camino solicitado por el Ayuntamiento de Osinda de Robledo, en San Martín, término de San Felices (Palencia).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1914. — El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Palencia.